

CONTRATO DE MUTUO DE DEUDA CONVERTIBLE

El presente contrato de mutuo de deuda convertible se celebra entre las partes:

PRESTAMISTA (MUTUANTE)

NOMBRE:

ID:

TELÉFONO:

EMAIL:

DEUDOR (MUTUARIO)

RAZÓN SOCIAL: ALLTEARN GROUP SAS

ID: NIT 900.861.964

TELÉFONO: 3174411618

EMAIL: cfo@bmotik.com

Las partes acuerdan lo siguiente:

1. PRIMERO – OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESTAMISTA presta al DEUDOR la cantidad de dinero estipulada en el anexo de condiciones financieras (en adelante “EL PRÉSTAMO”). EL MUTUARIO acepta EL PRÉSTAMO y se compromete a devolverlo en los términos y condiciones estipulados en este documento y en las condiciones financieras anexas.

2. SEGUNDO – ENTREGA DEL PRÉSTAMO: EL DEUDOR se compromete a entregarle al DEUDOR el dinero de EL PRÉSTAMO. Para este propósito el DEUDOR dispone de la cuenta de ahorros del Banco Davivienda número 006400682776, a nombre de ALLTEARN GROUP SAS. EL PRESTAMISTA deberá consignar el dinero de EL PRÉSTAMO en esta cuenta. Las obligaciones del DEUDOR solo tienen efecto cuando EL PRÉSTAMO se entregue, y todas sus obligaciones automáticamente se extinguen si este no se entrega.

3. TERCERO – PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO: Las partes acuerdan que el PRESTAMISTA proporciona EL PRÉSTAMO al DEUDOR por motivo de inversión en la empresa ALLTEARN GROUP SAS, comercialmente conocida como BMOTIK. Esta inversión entrará en las arcas de la empresa y será usada para optimizar su presupuesto, en un plan de expansión y crecimiento. EL PRESTAMISTA tiene derecho a solicitar información anual sobre el estado de su inversión, así como del rendimiento general de la empresa.

4. CUARTO – DEUDA CONVERTIBLE: Si así lo desea EL PRESTAMISTA, la deuda de EL PRÉSTAMO, incluso con los intereses generados, pueden ser capitalizados, es decir, convertidos en acciones del DEUDOR, la empresa ALLTEARN GROUP SAS. El evento de conversión es simplemente el deseo expreso y por escrito de EL PRÉSTAMISTA de capitalizar la deuda. Pero, en ningún caso la capitalización podrá hacerse por un valor convertido de deuda menor a \$10,000,000 COP (DIEZ MILLONES DE PESOS). Con la firma de este documento EL PRESTAMISTA es garantizado un Cap (máximo tope en la valoración de la empresa en caso de conversión) de \$4,000,000,000 COP

(CUATRO MIL MILLONES DE PESOS). El DEUDOR se reserva un tiempo prudencial para realizar los trámites necesarios, en caso de conversión.

5. QUINTO – JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por las leyes de la República de Colombia, a saber, lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas complementarias.

En señal de aceptación, las partes registran sus respectivas firmas:

En _____ el día _____

EL PRESTAMISTA

NOMBRE:

ID:

ANDRES ARLEY ALONSO ACOSTA

CC. 1.136.884.069

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEUDOR